

**LA CONVIVENCIA ESCOLAR COMO PREOCUPACIÓN POLÍTICO-
PEDAGÓGICA. TRADICIONES, CONCEPTOS Y NUEVOS ENFOQUES SOBRE
LOS VÍNCULOS EN LA ESCUELA SECUNDARIA**

Mg. María Inés Gabbai¹.

1. Historia reciente de la *convivencia*

La palabra *convivencia* es un término relativamente reciente dentro del sistema educativo y también en la investigación educativa. Este término es un indicador de un cambio de paradigma de cómo el sistema educativo ha entendido las formas de gobierno escolar, el modo de gobierno de las conductas de los estudiantes, las responsabilidades de los adultos a cargo, es decir, de la distribución del poder en el entramado escolar cotidiano. Hasta no hace mucho tiempo atrás estuvo vigente una visión *disciplinaria* sobre estos modos de gestionar y gobernar el comportamiento del alumnado que nace con la fundación misma del sistema educativo. La *disciplina*, en tanto práctica escolar institucionalizada y legitimada, tuvo como principales características: la mirada adultocéntrica de las relaciones sociales y pedagógicas, una visión de los alumnos como deficitarios de “buena conducta” y por tanto como potenciales revoltosos del orden escolar establecido y una batería de prácticas institucionales como son las amonestaciones, las sanciones, los castigos, entre otros, con el fin de producir cuerpos y mentes dóciles, adaptables a un orden más general que traspasaba los límites físicos de la escuela. La escuela como agencia de socialización de las nuevas generaciones en la cultura y en las normas de sociabilidad, ha entendido al “conflicto” como un obstáculo, como algo a ser erradicado -mediante la intervención de la

¹Es profesora en Ciencias de la Educación por la UNLP, Especialista en Política Educativa y Magíster en Ciencias Sociales con Orientación en Educación por la FLACSO. En el nivel universitario se desempeña como Jefa de Trabajos Prácticos de la cátedra Sociología de la Educación de la UNLP- Es Investigadora en el programa “Transformaciones Sociales, Subjetividad y Procesos Educativos” dirigido por la Doctora Carina V. Kaplan. Sede IICE- UBA.

II JORNADAS INTERNACIONALES “SOCIEDADES CONTEMPORÁNEAS, SUBJETIVIDAD Y EDUCACIÓN”

9, 10 y 11 de abril de 2014

ISBN 978-987-3617-11-9

disciplina-, como aquello que no debía tener lugar en la trama cotidiana escolar. Así, el orden escolar fue entendido como una especie de “estado de armonía permanente” donde vigilancia, control y castigo estaban al servicio del mismo.

El cuestionamiento al orden establecido fue la marca distintiva de la juventud durante todo el siglo XX. No es casual por tanto, que la sociedad haya nombrado a los jóvenes como “rebeldes”, “subversivos”, “guerrilleros” “revolucionarios”, “peligrosos”, “criminales” creando así la imagen de enemigos internos al orden y a la moral establecida. De hecho, como sugiere Bracchi (2009) ante una revisión genealógica del concepto de “violencia escolar” en la revista *Annales de la educación común*, señala que situaciones conflictivas que irrumpen en la cotidianeidad escolar, y que ahora son denominadas como “violencia escolar”, a lo largo del siglo XX fueron considerados actos de “indisciplina” (Ibídem). El conflicto pues, fue tramitado como falta a la norma, falta a la disciplina que se instituía como dispositivo de orden.

Este paradigma de la disciplina estuvo fuertemente vigente durante todo el siglo XX, endurecido en el periodo dictatorial y criticado y renovado hacia retorno al orden democrático en la década de los 80. La vuelta a la democracia política e institucional, supuso al mismo tiempo un cuestionamiento a la idea de *autoridad*, que ligada a la experiencia dictatorial, había sido un término equivalente a “autoritarismo”. Señala Inés Dussel a partir de la vuelta al orden democrático, se pueden ver varios intentos de democratizar la vida escolar; un ejemplo de ello es la reactivación de los centros de estudiantes “contribuyendo a una renovación de la participación política de los jóvenes” (Dussel, 2005, 1111). Comienza a partir de allí una reivindicación y énfasis de la “autonomía” en el espacio escolar con una renovación conceptual y práctica haciendo hincapié en mucho más participativas en lo que respecta al gobierno escolar, la participación estudiantil y la resolución de conflictos. (Bracchi, 2014).

Durante los años 80 y 90, con reformas educativas mediante, las escuelas secundarias, particularmente, fueron conociendo y construyendo mecanismos y formas mucho más democráticas sobre la tramitación de los conflictos. Se puede sostener que gracias a dichos procesos, sumado a las discusiones dentro del campo pedagógico sobre la autoridad, el lugar de los estudiantes, los modos de organización del gobierno escolar, etc. se fue visibilizando la erosión de las formas tradicionales de la disciplina y al unísono el avance de experiencias que darían paso al concepto de “convivencia”. Siguiendo a Dussel, esta ruptura del régimen disciplinario escolar anterior, se vio plasmada en cambios sustanciales tales como: la derogación del *Régimen disciplinario de las escuelas* (regido desde 1934), una mayor participación de las cooperadoras escolares en la administración escolar, un aumento en la visibilidad y apertura de Centros Estudiantes en las escuelas secundarias, y

II JORNADAS INTERNACIONALES “SOCIEDADES CONTEMPORÁNEAS, SUBJETIVIDAD Y EDUCACIÓN”

9, 10 y 11 de abril de 2014

ISBN 978-987-3617-11-9

algunos intentos de introducir Consejos de gobierno escolar, aunque con poco éxito (Dussel, 2009). Sin embargo, y mayoritariamente en la década del '90, los acuerdos fueron pensados a partir de lo que los estudiantes “no” debían hacer al interior de la institución escolar. De esta manera, aunque con una intención de generar mayor participación de los estudiantes en la vida escolar, continuaba esta mirada adultocéntrica por sobre la construcción colectiva de los acuerdos.

2. La *convivencia escolar* como asunto de la política educativa actual

En la última década, el Estado Nacional y los Estados Provinciales han desarrollado en nuestro país un conjunto de leyes que no solo representan nuevas regulaciones en el campo educativo, sino que también expresan un cambio de paradigma cultural, político e ideológico. La sanción de varias leyes y herramientas normativas (decretos, circulares, resoluciones ministeriales) marcan un punto de inflexión dando cuenta de otro lugar del Estado con mayor presencia y atendiendo a las necesidades de las mayorías.

Las leyes educativas como la Ley Educación Nacional (LEN) (Ley N° 26.206) del 2006 y la Ley de Educación Provincial Ley (N° 13.688) sancionada al año siguiente, definen a la educación como *derecho social* y al conocimiento como *bien público* y establecen la obligatoriedad del nivel secundario siendo el Estado, el responsable de garantizar las condiciones materiales para el cumplimiento de la obligatoriedad y definiendo que la educación secundaria debe: formar para la ciudadanía, preparar *para el mundo del trabajo y para la continuación de estudios superiores*.

Cabe aclarar que más allá del nuevo formato, estructura o diseño, se trata de un nuevo proyecto político, cultural e ideológico que parte de la premisa de que todos los adolescentes, jóvenes y adultos tienen derecho a estudiar. La obligatoriedad de la escuela secundaria “(...) es una batalla cultural, le impone al Estado generar las condiciones culturales, materiales y simbólicas para que todos los adolescentes accedan, permanezcan, aprendan y egresen de la escuela secundaria” (Bracchi, 2009²).

Que “todos” los estudiantes ingresen, se queden, aprendan y egresen, implica que las escuelas, en general, y las aulas, en particular, deben reconocer a la condición juvenil y a las prácticas que los jóvenes realizan, incluyéndolas en propuestas pedagógicas que les posibiliten fortalecer su identidad, la ciudadanía y la preparación para el mundo adulto,

² En: Revista ABC. Año 2 N°5 Dirección General de Cultura y Educación. P.36

II JORNADAS INTERNACIONALES “SOCIEDADES CONTEMPORÁNEAS, SUBJETIVIDAD Y EDUCACIÓN”

9, 10 y 11 de abril de 2014

ISBN 978-987-3617-11-9

entendiendo que su inclusión en la escuela hace posible la formación de sujetos libres para expresar, actuar y transformar la sociedad.

Este reconocimiento tracciona a aquellas miradas hegemónicas presentes, aun en el espacio escolar, que leen a las juventudes en clave de incapacidades entendiéndolos como actores sociales con capacidad de acción, como sujetos totales o completos.

“Si bien hubo un tiempo en que el mundo de la vida cotidiana se mantenía afuera y alejada de la cultura escolar hoy resulta insostenible separar ambos universos culturales” sostiene Tenti Fanfani, (2009:58) que entiende que todo cambio propuesto para este nivel del sistema educativo debe contemplar el trabajo sobre las propias prácticas de los sujetos, sus intereses y particularidades como un grupo fundamentalmente heterogéneo en sus historias, sus contextos y convicciones. Este debe ser el centro de acción de la escuela por lo cual enseñar y aprender.

En este sentido, las leyes antes mencionadas, promueven un cambio en la concepción misma de ciudadanía. Mientras que históricamente, en la escuela secundaria se ha trabajado desde una concepción restringida de ciudadano, en donde las prácticas ciudadanas se ejercerían en la vida adulta, en el futuro, en la actual propuesta, por el contrario, se entiende la ciudadanía desde el presente, una ciudadanía activa que se enseña y se aprende como práctica y ejercicio de poder, no solo como abstracción:

(...) en una sociedad compleja signada por la desigualdad, se es ciudadano aun en las condiciones más vulnerables, es decir en las situaciones en las que el ejercicio de los derechos se ve coartado total o parcialmente, y justamente porque es ciudadano, por lo que se debe ser reconocido como parte integrante de la sociedad³.

En la LEN encontramos algunos aspectos que dan cuenta de la significación que se le atribuye a la *convivencia*, volviéndose ésta una preocupación pedagógica y política marcando nuevos horizontes en cuanto a la concepción sobre la escuela, los estudiantes, los derechos. Por ejemplo, entre los *Fines y objetivos de la política educativa nacional* (Art. 11) se especifica:

“Brindar una formación ciudadana comprometida con los **valores éticos y democráticos de participación**, libertad, solidaridad, **resolución**

³ Marco General de los Diseños Curriculares para la Educación Secundaria de la provincia de Buenos Aires. Dirección General de Cultura y Educación.

II JORNADAS INTERNACIONALES “SOCIEDADES CONTEMPORÁNEAS, SUBJETIVIDAD Y EDUCACIÓN”

9, 10 y 11 de abril de 2014

ISBN 978-987-3617-11-9

pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural” (LEN, Art. 11-Inciso c).

“Asegurar la participación democrática de docentes, familias y estudiantes en las instituciones educativas de todos los niveles” (LEN, Art. 11-Inciso i).

Entre los objetivos específicos para la educación secundaria (Título IV, Art. 30) se procura para este nivel:

a) Brindar una formación que permita a los/as estudiantes desempeñarse como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, que practican el pluralismo, la cooperación y la solidaridad, que respetan los derechos humanos, rechazan todo tipo de discriminación, se preparan para el ejercicio de la **ciudadanía democrática** y preservan el patrimonio natural y cultural.

En el Capítulo V “La institución educativa” coloca un piso común para todas las decisiones jurisdiccionales sobre la organización y gestión de las instituciones educativas y las distintas modalidades. En este apartado, el Artículo 123 enumera varios puntos que hacen visible del modo de considerar los vínculos, las mediaciones y los modos por los cuales resolver los conflictos:

a) Definir, como comunidad de trabajo, su proyecto educativo con la **participación** de todos sus integrantes, respetando los principios y objetivos enunciados en esta ley y en la legislación jurisdiccional vigente.

b) Promover modos de organización institucional que garanticen **dinámicas democráticas** de convocatoria y participación de los/as alumnos/as en la experiencia escolar.

i) Definir su **código de convivencia**.

j) Desarrollar **prácticas de mediación** que contribuyan a la resolución pacífica de conflictos.

Por último, en el Capítulo VI “Derechos y obligaciones de los/las alumnos/as” se asume como aspecto central la concepción de los estudiantes como *sujetos de derecho*, como así también la promoción de la organización y la participación de los estudiantes dentro del

II JORNADAS INTERNACIONALES “SOCIEDADES CONTEMPORÁNEAS, SUBJETIVIDAD Y EDUCACIÓN”

9, 10 y 11 de abril de 2014

ISBN 978-987-3617-11-9

ámbito educativo como un aspecto formativo central y como forma de construcción de cada una de las escuelas. Se especifica entonces que los alumnos tienen el derecho a:

- b) Ser respetados/as en su libertad de conciencia, en el marco de la convivencia democrática.
- h) Integrar centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las instituciones educativas, con responsabilidades progresivamente mayores, a medida que avancen en los niveles del sistema.
- i) Participar en la toma de decisiones sobre la formulación de proyectos y en la elección de espacios curriculares complementarios que propendan a desarrollar mayores grados de responsabilidad y autonomía en su proceso de aprendizaje.

Hacia el año 2009 el Consejo Federal de Educación -que reúne a las máximas autoridades educativas de todas las jurisdicciones del país- ha aprobado la resolución 93/09 que contiene el documento anexo *Orientaciones para la Organización pedagógica e institucional de la educación obligatoria*. En este documento se plasma la preocupación política por el abordaje institucional y pedagógico de la *convivencia*. Allí se especifican los *Sentidos, orientaciones y regulaciones sobre la convivencia escolar* y se señala entre otras cuestiones que:

“La escuela secundaria busca ser un ámbito público dónde los jóvenes aprenden a convivir en paz. Todos, jóvenes y adultos, tienen derecho a no ser objeto de discriminación, violencia o abuso. La escuela secundaria pacífica amplía el nosotros de la igualdad” (CFE, 93/09 Anexo, 19).

“Son necesarias nuevas formas de gobierno y de autoridad. Una nueva “asimetría democrática” que habilite a pensar con otros la gestión institucional sin suprimir la diferencia de roles y responsabilidades entre los adultos y los jóvenes (CFE, 93/09 Anexo, 19).

“Los climas sociales que se viven en la escuela son un factor fuertemente asociado a la calidad de la convivencia. El clima escolar es favorable cuando todos los actores escolares, pero de manera particular los jóvenes, cumplen su expectativa de ser reconocidos, tienen sentimiento de pertenencia a la institución y son depositarios de expectativas positivas sobre su desempeño (Ibídem).

II JORNADAS INTERNACIONALES “SOCIEDADES CONTEMPORÁNEAS, SUBJETIVIDAD Y EDUCACIÓN”

9, 10 y 11 de abril de 2014

ISBN 978-987-3617-11-9

“La institución es tal cuando puede sostener lo instituido, cuando respalda lo que prescriben sus normas. Si las transgresiones a las normas no fueran sancionadas las escuelas se convertirían en lugares públicos de impunidad. No obstante, ninguna sanción deberá atentar contra el derecho a la educación en los niveles en que ésta es obligatoria (Ibídem).

En el mismo documento también se especifica que en el marco de las decisiones jurisdiccionales sobre la gestión de la convivencia escolar (ya sea una ley, una resolución o decreto) las mismas deben estar sujetas a las normativas vigentes tales como: Las Constituciones Nacional y Provinciales, Convención sobre los Derechos del Niño, Ley contra la discriminación Ley 23.592 “Actos Discriminatorios”, Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Nº 26.061), Ley de Educación Nacional (Nº 26.206), “Lineamientos Políticos y Estratégicos de la Educación Secundaria Obligatoria” (CFE Nº 84/09).

En este mismo documento se especifican también algunas características de los **Acuerdos Escolares de Convivencia**⁴, como documento institucional que regula las relaciones entre docentes y alumnos, entre sí y con otros adultos, reconociendo un trato igualitario entre los mismos:

“Los acuerdos de convivencia deberán ser plasmados por escrito en un documento que será aprobado por las autoridades del sistema educativo de la provincia previa aprobación del respectivo Rector y Supervisor, verificando su concordancia con la norma jurisdiccional y formalizando su aprobación mediante acto resolutivo.

Las normativas jurisdiccionales deberán establecer plazos para la elaboración de los acuerdos escolares de convivencia. Pasados dos años de la aprobación del presente documento todas las escuelas secundarias del país deberán tener un Acuerdo Escolar de Convivencia aprobado por las autoridades locales. Las jurisdicciones que tienen un recorrido previo en la materia lo recuperarán ajustándolo a las presentes disposiciones” (CFE, 93/09, 21).

⁴ Algunas provincias como Córdoba, Entre Ríos, La Pampa, Rio Negro, Chubut y Misiones llaman a estos acuerdos tal como es expresado en dicho documento. La experiencia de la provincia de Buenos Aires, por ejemplo, los ha denominado Acuerdos Institucionales de Convivencia.

II JORNADAS INTERNACIONALES “SOCIEDADES CONTEMPORÁNEAS, SUBJETIVIDAD Y EDUCACIÓN”

9, 10 y 11 de abril de 2014

ISBN 978-987-3617-11-9

También se especifica algunos puntos no menores sobre la forma que adquieren estos acuerdos y que distancia definitivamente los resabios de la disciplina escolar moderna:

“Los acuerdos de convivencia no son códigos de **disciplina** ya que:

- a) Proponen valores, **no sólo prohibiciones**.
- b) Describen tipologías de conductas deseadas y conductas no admitidas sin caer en casuísticas detalladas que pierden actualidad continuamente en su ilusión de prescribirlo todo.
- c) **No son un “manual de penitencias”** que prevé qué sanción corresponde a cada transgresión, sino que habilitan interpretar en cada caso cuál es la sanción que mejor permite el logro de los propósitos educativos” (CFE, 93/09, 21)

Nos interesa destacar que todos estos lineamientos y normativas nacionales, sustentan a la *convivencia* como un modo particular de hacer acuerdos entre los agentes de la escuela (docentes, directivos, alumnos, otros), donde son válidas y valiosas las voces y la participación de *todos* los agentes. Esto corre el *adultocentrismo* de la disciplina escolar clásica, donde las normas disciplinarias eran el resultado de un listado de prohibiciones y sanciones dedicadas al alumnado, es decir nada a propósito de las responsabilidades y obligaciones de los adultos responsables de la escuela. Los acuerdos institucionales para la convivencia deberían poder reflejar la participación y la letra tanto de directivos, docentes y estudiantes

Por otro lado, la posibilidad de que cada institución pueda consensuar marcos de convivencia implica que se tratan de acuerdos que tienen pertinencia institucional y que responden a las características particulares de cada institución. Esto también implica una ruptura con el paradigma disciplinario donde los lineamientos funcionaban como regla general que se aplicaba a todas las escuelas y volviendo a la disciplina algo universal. Pero a su vez, no se trata de un generar particularismos, sino que a partir de lineamientos generales que son ineludibles cada escuela deberá pensar a partir de allí sus pautas, normas, permisiones, prohibiciones, etc.

3. Construyendo la *convivencia*: instituciones, participación y derechos

La construcción institucional de la convivencia escolar, es decir las acciones institucionales que permiten los consensos para acordar modos de estar juntos en la escuela, se vincula

II JORNADAS INTERNACIONALES “SOCIEDADES CONTEMPORÁNEAS, SUBJETIVIDAD Y EDUCACIÓN”

9, 10 y 11 de abril de 2014

ISBN 978-987-3617-11-9

directamente con las acciones de participación estudiantil. En una publicación reciente sosteníamos que la escuela secundaria debe ser el espacio privilegiado para la educación de los adolescentes y jóvenes, un lugar que parta del reconocimiento de las prácticas juveniles y las incluya en las propuestas pedagógicas que les permitan fortalecer su identidad, su ciudadanía en el presente. Es la inclusión en la escuela la que hace posible la formación de sujetos libres para expresar, actuar y transformar la realidad. Consideramos que la discusión sobre la convivencia en las escuelas no puede estar centrada en la cuestión de adultos “versus” jóvenes. La mirada fatalista no hace más que cerrar posibilidades de comunicación entre docentes y estudiantes, condición necesaria para entablar la relación pedagógica para que puedan ser posibles los procesos de enseñanza y de aprendizaje en el marco de una política institucional de inclusión para todos. (Bracchi y Gabbai, 2013).

Es responsabilidad de los adultos no solo permitir sino también impulsar, coordinar y sostener instancias y espacios de participación, donde la voz de los estudiantes se vuelve producto del ejercicio de la ciudadanía en la escuela y también fuera de ella, en tanto resultan espacios de formación política y ciudadana. Los adultos responsables de la conducción de las escuelas, junto con los equipos docentes, deben generar para ello, las condiciones institucionales para que esto ocurra. Bracchi (2014) ha señalado que “mejores condiciones de convivencia, generan mejor clima institucional y por tanto mejores condiciones para la enseñanza” y para ello son ineludibles algunos puntos sobre estas condiciones;

- Por un lado, el modo de concebir a los estudiantes: ya no como “sujetos incapaces de auto-gobernar su conducta” sino como *sujetos de derecho*, con voz y poder de participación en la vida escolar,
- La convivencia implica un “hacerse cargo” de los conflictos sin negarlos y pensarlos como posibles espacios de aprendizaje a partir del trabajo en colectivo para su resolución,
- Esto conlleva a que el enfoque de la convivencia destaque la participación estudiantil como parte del ejercicio de la ciudadanía y la escuela debe en este sentido, asegurar la circulación de la palabra de todos los estudiantes y a través de sus diversos modos de organización. (Bracchi, 2014, 11)

II JORNADAS INTERNACIONALES “SOCIEDADES CONTEMPORÁNEAS, SUBJETIVIDAD Y EDUCACIÓN”

9, 10 y 11 de abril de 2014

ISBN 978-987-3617-11-9

4. BIBLIOGRAFÍA

- BRACCHI, C. (2009) “El tema de las violencias en la historia del sistema educativo. Una búsqueda en la revista Anales de la Educación Común” En: Kaplan, C. (Dir.) *Violencia escolar bajo sospecha*, Miño y Dávila, Buenos Aires.
- BRACCHI, C. (2014) “Construyendo la convivencia en las escuelas secundarias. Participación estudiantil y gobierno escolar en el nivel secundario de la provincia de Buenos Aires”. Ministerio de Educación de la Nación. En prensa.
- BRACCHI, C., GABBAI, M. I. (2013) “Participación estudiantil, inclusión y ciudadanía. Líneas de investigación sobre la ampliación de derechos”. En: Kaplan, C. y Sarat, M. (coord.) *Pesquisas em Educação no Brasil e na Argentina: desigualdades sociais, subjetividade, diversidade e fronteiras*, CAFB-BA/CAPES/SPU, Brasil.
- BRACCHI, C. (2010): “La Educación secundaria y el desafío de la obligatoriedad”. Ponencia presentada en las *IV Jornada sobre el programa Asignación Universal por Hijo*. AAPS, REDAIC, AMIA y UNICEF.
- BRACCHI, C. y PAULOZZO, M. (COORD) (2008): “Marco general para la educación secundaria”. En: *Diseños curriculares para la Educación Secundaria*, DGCyE, ISBN 978-987-1266-22-7.
- BRACCHI, C. y GABBAI, I. (2009): “Estudiantes Secundarios: un análisis de las trayectorias sociales y escolares en relación con las dimensiones de las violencias”, en KAPLAN, C. (2009) *Violencia escolar bajo sospecha*, Buenos Aires, Miño y Dávila.
- CFE, Resol. 93/09. Anexo *Orientaciones para la Organización pedagógica e institucional de la educación obligatoria*. Ministerio de Educación de la Nación.
- DUSSEL, I. (2005) “Se renueva el orden disciplinario escolar? Una lectura de los reglamentos de convivencia en la Argentina de la post-crisis”. Revista mexicana de Investigación Educativa, Oct-Dic, año/vol. 10, n° 027. Distrito Federal de México.
- KAPLAN, C. (2009) “La asignación de etiquetas. La construcción social del “alumno violento”. Ponencia presentada en el “XII Simposio Internacional Proceso Civilizador”. Recife, Brasil. Del 10 al 13 de noviembre de 2009.
- Ley de Educación Nacional, n° 26.206.
- Ley de Provincial de Educación de la Provincia de Buenos Aires, n° 13.688.

II JORNADAS INTERNACIONALES “SOCIEDADES CONTEMPORÁNEAS, SUBJETIVIDAD Y EDUCACIÓN”

9, 10 y 11 de abril de 2014

ISBN 978-987-3617-11-9

- SOUTHWELL, M. (2011) “La educación secundaria en Argentina. Notas sobre la historia de un formato”. En: Tiramonti, G. (Comp.) *Variaciones sobre la forma escolar. Límites y posibilidades de la escuela media*, Homo Sapiens Ediciones, Argentina.
- SOUTHWELL, M. (2013) *La escuela ante los nuevos desafíos: participación, ciudadanía y nuevas alfabetizaciones*. Fundación Santillana, Buenos Aires.
- TENTI FANFANI, (2008). La enseñanza Media hoy: masificación escolar con exclusión social. En TIRAMONTI, G. y MONTES, N. (2008): *La Escuela Media en Debate*, Buenos Aires, Manantial